



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
SOLICITUD DE PAGO

Fecha Impresión: 12-05-2026

Página: 1 de 1

SOLICITUD DE PAGO GASTO CORRIENTE

Proveedor

05000 COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

478 RADIO LOBO SA DE CV

Fecha Creación

Fecha Contable

Fecha Factura

N° Factura

Monto Factura:

12/05/2026

12/05/2026

11/05/2026

RL-9914

\$116,017.40

Descripción Factura:

70144 REQ.97500, AD104/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN S

N° Contrato o Pedido: AD104/2026

Descripción:

REQ.97500, AD104/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN SOCIAL.

N° Línea	N° Req.	N° OC	N° Desp.	Proyecto PBR	Folio Suficiencia	Descripción / Combinación Contable	Fecha Contable	Importe
1	97500	70144		PBR26CS000007	1	GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACION RADIOFONICA 01-51361010002-999999-04-05001-183-000-0300105-36102-1-0-GCAM-11	12/05/2026	\$116,017.40

TOTAL CON IVA
INCLUIDO: \$116,017.40

MALDONADO ESPINOZA YESSICA ANAIS
ELABORA

ORDEN DE PAGO

TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA.
VALIDA

DAVILA MORA IGNACIO
DIRECTOR O TITULAR DEL AREA
REQUIRIENTE
AUTORIZA

OFICIALIA MAYOR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

12 MAYO 2026
1:32
RECIBIDO



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO LOBO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ DE LA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **"MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 102, fracción II, y 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **01-51361010002-999999-04-05001-183-000-0300105-36102-1-0-GCAM-11;**
 4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular, el **Lic. Ignacio Dávila Mora**, o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;
 6. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación de adjudicación**, derivado del procedimiento de contratación de **adjudicación directa** dictaminado procedente mediante **Sesión Extraordinaria S.E. 11/2026** de fecha 06 de marzo de 2026; con número de acuerdo **CA043/2026**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los) artículo(s) **29, fracción IV, 40 fracción II, 72, 73, fracción I y 83**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo **74, fracción I, inciso C y 89** de su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

7. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.

II. Declara el **"PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona moral, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo la escritura pública constitutiva número **23,628**, volumen 487, de fecha 18 de Mayo de 1998, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Luisa Herrera Laso, adscrita a la Notaría Pública número 12, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia de su titular el Licenciado Armando Herrera Acosta; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho distrito.
2. Que el **Lic. José Gerardo López de la Rocha**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, según consta en el instrumento público descrito en el numeral que antecede, a través del cual se le otorga el carácter de **"Administrador Único"**, con facultades inherentes a **"Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio"**, así como **facultades para emitir, suscribir, girar, librar, endosar avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito**; facultades que no le han sido suspendidas, restringidas, limitadas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho distrito.
3. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el número **478**.
4. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada.
5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula de Identificación Fiscal **RL0980519-5L2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha
6. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 2000 piso 2, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfonos 614-411-21-17 y 614-427-70-71, mismo que se señala para efectos de recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
7. El **"PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicables; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga con el **"MUNICIPIO"** a prestar el servicio de publicidad en comunicación radiofónica, vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados

específicamente mediante la programación de **"XHSU EL LOBO 106.1 FM"**, establecidos como **partida 3**; por lo que para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el **"ANEXO ÚNICO"**, consistente en el **anexo técnico, su propuesta o cotización**, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **09 de marzo al 31 de diciembre de 2026**, condicionado a la prestación total del servicio a entera satisfacción de la Coordinación de Comunicación Social.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES. EL **"PROVEEDOR"** se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios y/o suministro de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El **"MUNICIPIO"** se obliga a pagar a favor del **"PROVEEDOR"** como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, el monto mínimo de **\$919,491.38 pesos (Novecientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 38/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de **\$1,066,610.01 pesos (Un millón sesenta y seis mil seiscientos diez pesos 01/100 Moneda Nacional)**; sin poder rebasar el monto máximo de **\$1,838,982.77 pesos (Un millón ochocientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 77/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de **\$2,133,220.02 pesos (Dos millones ciento treinta y tres mil doscientos veinte pesos 02/100 Moneda Nacional)**.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el **"PROVEEDOR"** como se señala(n) en el **"ANEXO ÚNICO"** y de acuerdo al servicio efectivamente prestado y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **"MUNICIPIO"**.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **"PROVEEDOR"** de manera **mensual**, por **servicios efectivamente devengados, conforme a los precios unitarios cotizados por el proveedor, ello conforme a los informes** y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, de preferencia mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del proveedor, y en casos excepcionales mediante cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria, número 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Lo anterior condicionando proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba de efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Los comprobantes -facturas deberán ser entregadas en el domicilio que ocupa la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en: Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, tercer piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se

calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que el **"MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS. NO APLICA.

SÉPTIMA. CANTIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el **"MUNICIPIO"**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

🏛️ **"EL MUNICIPIO"** las realizará en las direcciones de correo electrónico loboventas@elloboradio.com y glopez@elloboradio.com, las cuales fueron proporcionadas por el **"PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendientes de las mismas.

🏛️ El **"PROVEEDOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** designa como persona de contacto al **Lic. José Gerardo López de la Rocha**, en su carácter de **Administrador Único**.

En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador del contrato; es decir, al **Lic. Ignacio Dávila Mora, Coordinador de Comunicación Social**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y que en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **C. Brenda Lizeth Torres Nogal**, en su cargo de **Jefe de Departamento Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social**, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes o prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará al **"PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículos 90 y 91 de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de \$ **183,898.27 M.N. (Ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 Moneda Nacional).**

Si el **"PROVEEDOR"** opta por garantizar el presente contrato a través de una fianza, solo se podrán aceptar las de aquellas instituciones afianzadoras que se encuentren legalmente autorizadas y con representante para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua; garantías que además deberán de cumplir con los requisitos que para tales efectos se establecen en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La garantía se hará efectiva por el importe total anteriormente señalado en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al contrato, tratándose en lo referente a la entrega, lugar, plazos y condiciones de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, o cualquier otra disposición del presente instrumento.

De igual manera, en caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía se hará efectiva por el importe total garantizado.

Esta garantía estará vigente durante un periodo de **1 (un) mes** después de la última entrega de bienes inventariables o conclusión de los servicios; lo anterior para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios originados con motivo de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el **cheque cruzado**.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados; para lo cual sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, previa petición y justificación de el **"PROVEEDOR"**, el primero reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el **"MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el **"PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el **"PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"MUNICIPIO"**.
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el **"PROVEEDOR"** suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el **"PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el **"MUNICIPIO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el **"PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el **"PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del **"MUNICIPIO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 104 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se registrará por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al artículo 106 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"MUNICIPIO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, unidades de discos duros, memorias USB, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"MUNICIPIO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTES** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"MUNICIPIO"**, así mismo, el **"MUNICIPIO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"MUNICIPIO"** o involucrarla, el **"PROVEEDOR"** exime desde ahora al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"MUNICIPIO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx y abril.portillo@mpiochih.gob.mx

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: unidad.informacion@mpiochih.gob.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPRI.pdf>

Fecha de Actualización: 08/07/2025

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL El **"PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"** o a quienes sus derechos e intereses representen, solo respecto de los materiales que aporte el proveedor, lo demás corresponderá al **"MUNICIPIO"**.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el **"MUNICIPIO"** notificará al **"PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el **"PROVEEDOR"** exime al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al **"MUNICIPIO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

El **"PROVEEDOR"** seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el **"MUNICIPIO"**, salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"MUNICIPIO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 97 y, en su caso, del artículo 98 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles al **"MUNICIPIO"**, el cual deberá de dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación, para lo cual no procederá aplicarse penas convencionales al proveedor. Para este caso, la modificación del plazo pactado, podrá solicitarlo el **"PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, acompañada de la documentación que acredite los dichos, para lo cual el administrador del contrato deberá de evaluar y dictaminar la procedencia de la ampliación, la cual deberá de ser proporcional al tiempo que haya perdurado la causa; en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del **"PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se

encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada. De igual manera, se deberá estipular la fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. El "MUNICIPIO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su Reglamento. La suma de las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento:

- En caso de que el prestador no publique o retire los avisos o anuncios oficiales como le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor total, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la aplicación de las penas se deberá de considerar lo siguiente:

1. Las penas convencionales y deductivas serán determinadas y calculadas por el administrador del contrato.
2. En caso de discrepancias entre lo indicado en el contrato y las bases del procedimiento de la contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en estas últimas; en caso de adjudicaciones directas prevalecerá el anexo técnico.
3. Las notificaciones relativas a las penas se realizarán de manera personal, al domicilio señalado en el contrato; o bien, al correo electrónico designado para dichos efectos por el proveedor, según el artículo 60 del Reglamento.
4. El Administrador del contrato, al notificar al proveedor las penas o deductivas, le otorgará al menos cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga.
5. Dentro del plazo establecido, el proveedor podrá entregar la nota de crédito correspondiente; o bien, presentar escrito de revisión de penas o deductivas ante el Administrador del contrato, explicando las razones de modificar las mismas.
6. Cuando el proveedor presente escrito de revisión, el Administrador del contrato analizará lo expuesto y determinará lo correspondiente, debiendo notificar por escrito al proveedor. En caso de que sí resulten aplicables las penas, se volverá a otorgar al proveedor un plazo de 5 días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual "LAS PARTES" se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

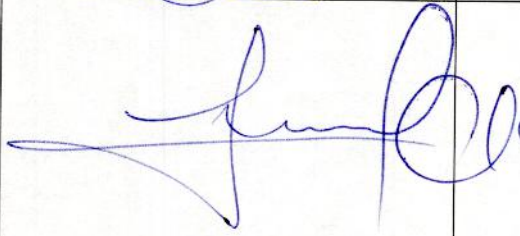
Así pues, "LAS PARTES" exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las "**Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción**" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 23 DE MARZO DE 2026.

"EL MUNICIPIO"		
 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	EL "PROVEEDOR"  RADIO LOBO, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ DE LA ROCHA

ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

La Coordinación de Comunicación Social, (en adelante el área requirente), tiene la necesidad de contratar los servicios ya mencionados en el concepto del presente documento para fortalecer la comunicación y difusión de los programas, avisos, anuncios oficiales, acciones y actividades del Gobierno Municipal, así como la información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

A partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación, hasta el 31 de diciembre del 2026, condicionada a la total prestación de los servicios a entera satisfacción del área del área Requirente.

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR. *Las características, especificaciones y términos se describen a continuación: (los precios unitarios se adjuntan con la cotización del proveedor).*

PARTIDA 3.	
ESTACION/ FRECUENCIA	TIEMPO AIRE RADIO
XHSU 106.1 FM	SPOT 20 SEGUNDOS
	SPOT 30 SEGUNDOS

4. PLAZOS, LUGARES Y CONDICIONES DE ENTREGA

El servicio deberá prestarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El área requirente, enviará al prestador vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, la orden de transmisión correspondiente a spots de avisos y anuncios oficiales, indicando el contenido y la cantidad de pauta.
- II. Los servicios deberán ser prestados de acuerdo a las condiciones que establezca el área requirente, de conformidad con el formato de la orden de transmisión correspondiente.
- III. El prestador deberá retirar los spots de avisos y anuncios oficiales a petición del área requirente, sin exceder la fecha indicada por mediante la orden de transmisión.

5. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD

El proveedor deberá entregar un informe (reportes detallados de transmisión, spots) de manera mensual al entregar la factura. Los spots de avisos y anuncios oficiales serán supervisados por el personal del área requirente, a través de monitoreo diario, así mismo, se revisará a través los testigos auditivos y reportes detallados de transmisión que el prestador entregue, el cumplimiento del servicio conforme con todos los requerimientos establecidos, de ser así, la factura será sellada de conformidad por el administrador del contrato.

6. FORMA DE PAGO

La contraprestación será pagada de manera mensual, por servicios efectivamente devengados, conforme a los precios unitarios cotizados por el prestador, ello conforme a los informes y previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos

que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, ubicada en calle Victoria Numero 14 quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

La entrega de las facturas se realizará en el área requirente, ubicada en c. Victoria # 100 Col. Centro C.P. 31000 3er piso, Edificio del Real.

7. ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato será, al **LIC. IGNACIO DÁVILA MORA**, en su carácter de **Coordinador de Comunicación Social**, así mismo se señala a la **LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL**, en su carácter de **jefa administrativa** como supervisor del contrato, quién se encargarán de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes, quienes contarán con las siguientes:

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato.
- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato, y vigilar que este último cumpla con ellas.
- Recibir los bienes que se entreguen o los servicios prestados por el proveedor; vigilar y revisar que los mismos cumplan con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por el proveedor.
- Para la recepción se deberán realizar Actas Administrativas, Minutas, o en su caso utilizar los formatos que a su criterio se deban establecer, en los que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los bienes o los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Suscribir el documento donde se acredite que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Determinar y calcular las penas convencionales o deductivas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores, por el incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Autorizar el pago de los bienes y/o servicios.
- Solicitar a la Tesorería Municipal, la aplicación de las Garantías según sea el caso.

Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Apoyar en vigilar y revisar que los bienes se entreguen de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, y forma solicitados por el área requirente y ofertados por el proveedor.
- Apoyar en la recepción de los bienes entregados por el proveedor. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del Contrato se deban establecer o se deberán realizar Minutas o Actas Administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Informar al administrador del Contrato, si los bienes fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y apoyar en el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.

8. PENAS CONVENCIONALES.

El Municipio podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 100 y 101 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

- En caso de que el prestador no publique o retire los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor total, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.

El Municipio podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

9. REQUISITOS QUE DEBERÁ PRESENTAR/CUMPLIR EL PARTICIPANTE Y/O PRESTADOR.

AL QUE SE PRETENDE ADJUDICAR:

- I. Acompañada de su cotización, Constancia de Situación Fiscal actualizada.

- II. Escrito dirigido al Comité de Adquisiciones del Municipio de Chihuahua, donde señale bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 86 y 100 de la Ley en la materia, con el nombre y firma del proveedor, de preferencia en papel membretado.
- III. Escrito dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que ni el que suscribe, ni los socios o accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés; esto, acatando lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, con el nombre y firma del proveedor, de preferencia en papel membretado.
- IV. Quienes por su monto a contratar excedan la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto de acuerdo con el Artículo 72 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, deberán presentar Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales; a través del documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, a través del documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales de aportaciones patronales y entero de descuentos, a través del documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO:

- V. Registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.

10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

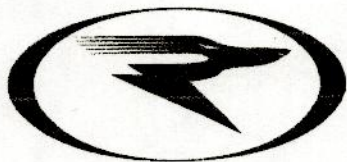
Para el caso que se requiera formalización de contrato, el Proveedor Adjudicado deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor de Tesorería Municipal (Municipio de Chihuahua) por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

Así mismo dicha garantía estará vigente **hasta un mes** después de la última entrega de la prestación de servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, invariablemente sólo se aceptarán de aquellas instituciones legalmente autorizadas y con representante para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.



SISTEMA RADIO LOBO
CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., 11 DE FEBRERO DE 2026

LIC. IGNACIO DAVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Sirve la presente para saludarlo y a la vez proponer la estación XHSU-FM EL LOBO 106.1 para la difusión de las distintas campañas publicitarias requeridas por el Municipio de Chihuahua, para el año de 2026.

En el siguiente costo unitario:

Spot	20"	\$	830.00
Spot	30"	\$	1,245.00

Precios del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

Estos precios no incluyen IVA.

Radio Lobo, S.A. de C.V.
Ave. Cuauhtémoc No. 2000
RLO-980519-5L2
glopez@elloboradio.com
614 411-21-17
XHSU FM EL LOBO 106.1

Agradeciendo la atención a la presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. José Gerardo López de la Rocha
Director General

Cumplimos con todas las características, términos y condiciones establecidos en el anexo técnico propuesto.

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

23-03-2026

ENDOSO

0000

MONTO DE FIANZA

183,898.27

MONEDA

PESOS

NO. DE FIANZA

2392218

INCLUSION

0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 183,898.27 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.

Por: RADIO LOBO, S.A. DE C.V.

Dirección: CUAUHEMOC 2000 PISO 2 CHIHUAHUA CENTRO CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR LA SUMA DE: \$183,898.27 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)
CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: RADIO LOBO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA CUAUHEMOC NO. 2000, PISO 2, COLONIA CENTRO, C.P. 31000, EN CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS NO.AD104/2026, DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, OFICIAL MAYOR, MTRA. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. IGNACIO DAVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE RADIO LOBO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSE GERARDO LOPEZ DE LA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, RELATIVO A: LA PRESTACION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFONICA, VIA SPOTS DE AVISOS Y NUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNICO, CON UN IMPORTE TOTAL MAXIMO DE \$2,133,220.02 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 90 Y 91 DE SU REGLAMENTO; Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 01 (UNO) MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. C) QUE, EN CASO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ DE REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA FIANZA. D) QUE DE REALIZARSE EL FINIQUITO EN LOS CASOS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEBERÁ DE CANCELAR O

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MORAYMA CHAVEZ DUQUE
CADM881215NN1

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTA PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

Este documento NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 F17E 1D

R.F.C. FMO930603PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	23-03-2026
183,898.27	PESOS	2392218	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 183,898.27 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.

Por: RADIO LOBO, S.A. DE C.V.

Dirección: CUAUTHEMOC 2000 PISO 2 CHIHUAHUA CENTRO CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LIBERAR LA FIANZA. E) QUE, EN CASO DE RESCISIÓN, LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEBERÁ REMITIR ANTES DE 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL FINIQUITO QUEDE FIRME YA SEA POR ACUERDO DE LAS PARTES O ANTE EL SILENCIO DEL PROVEEDOR LA SOLICITUD DE COBRO CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, Y SU REGLAMENTO. F) QUE EL RECLAMO QUE SE REALICE POR EL PAGO DE LA FIANZA DEBERÁ DE SER ACOMPAÑADO POR LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, Y SU REGLAMENTO. G) QUE, PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, Y PARA LO CUAL DEBERÁ DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE ALUDE EL INCISO A) DEL PRESENTE DOCUMENTO. H) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; I) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. J) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; K) QUE LA ASEGURADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; L) QUE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD NO. 6715-K, COL. CUMBRES DEL PEDREGAL, C.P. 31216, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; M) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL M), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.


MORAYMA CHAVEZ DUQUE
CADM881216NN1

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION

0928 F17E 1D

Página 2 de 3

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

B6m230L7yatalHwUcEsadmRu:1FA0dWad31.TCJTV1C8U7vGdipgm5f6ZpPpOABhqlJ9Jm+Anh2UJE6c-zz4dKz2YhR0C1WAwvF50rThwXV1Gutncp1sv989D0omOGUDE567kDedJ02qinOW
EgZapoxMPD6yYzW71XTCS8e+sk+ldL49C2FEY9QqIpcddg/MNUWdM0R-fchLNFw40DduDjHrcRWCY04c8tZu4DSBmFESS5s2magMjWpWyaZKuj3s7OMsItf-n9te7YqEppR8uE500UuOm5w=

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.



17/04/2026

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAMPAÑA	FECHA	DURAC
LOGROS MARZO	06/MAR	20"
ALERTA VIAL T BORUNDA	03-11/MAR	30"
MUJERES EMPODERADAS	05-13/MAR	20"
POLKA MONUMENTAL	09-14/MAR	30"
DESC PREDIAL 4%	10-31/MAR	20"
ALERTA VIAL T BORUNDA	13-30/MAR	30"
UNIV MUJERES	16-26/MAR	30"
ALERTA FUERTES VIENTOS	01-10/ABR	30"
FERIA MPAL LIBRO	13-17/ABR	30"
LOGROS PATRULLAS	13-17/ABR	20"
LOGROS LUMINARIAS	15-17/ABR	30"

1 USB





12/05/2026

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAMPAÑA	FECHA	DURAC
ORQUESTANDOLA SINF NORTEÑO	01-09/MAYO	20"
LOGROS PATRULLAS MAYO	04-27/MAYO	20"
LOGROS LUMINARIAS MAYO	07-28/MAYO	30"

1 USB





SISTEMA RADIO LOBO
CHIHUAHUA

Lugar de expedición: 31000

Versión CFDI: 4.0

Uso CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

Fecha y Hora de Emisión: 2026-05-11T11:09:23

Fecha y Hora de Certificación: 2026-05-11T11:09:52

FACTURA

SERIE:	RL
FOLIO:	9914

EMISOR

RADIO LOBO
RLO9805195L2
AVE. CUAUHEMOC 2000
CENTRO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
31000
TEL: 6144112117

RECEPTOR

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
MCI651010V22
VICTORIA 14 QUINTO PISO
CENTRO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
31000
MEXICO

000195

Contrato: 030171

Agente: 1 DIRECTO

Folio Fiscal: 2654EBF0-A941-4D91-9F74-48831372ACD4

Clave P y S	No. Id	Unidad	C. U.	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Importe
82101601	XHSU	SERVICIO	E48	PUBLICIDAD EN COMUNICACION RADIOFONICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACION DE "EL LOBO 106.1 FM".	1	\$100,015.00	\$100,015.00

Sello Digital del CFDI:

+RQ3zshBMv3sleeKRDlmtHwKMIKblYbxRfm0ZedKzAGMv2JRCsszswsWL1euYGVQ5fomsgGYnfZBLCAbo34qppJGgCFJNezDqoKAuFugyVnsNte28wEpp9X3in2KpcN4zoNOWxy4xZChT1S2hYxSMISy3paRl+25yFqbbj17W2dLoXIH2bxsmpt5nLwNNkCwhskNB5R3NbCvJ8u9IKQcmVT0Z5GhcTgxpknCqdagQYgouafmxDB8qFg5FCmDGBKmsmpBmRFPnBE8LvoagUHuOks6HrqkVwvghNN0CN9tDUWqcv8rQwYLOu018yWaxYQn8Gqfn6w==

Sello Digital del SAT:

xZXwxO75mXzPWQVSKXg8rf2eUqBRDM4FC5pdNHEVKsVmx0LSpTu7ab027DjlvUumhJ9IHg+UhzsOdT1unPml5vsjKPyt+2uFIC9f6kPKg0sog3EPIXXmKDyH6DdyKsbYdcJWcK50KpvJL3+JDRRSogxuzZ8nFTDMJdEiDEtaudrysEXPCQVYJPvKW78S7156NAwpscPNOEO+FEgh9FRBWWKR1W+g+oP9ANS6KHgcXwAwwiFXbHkk+fhBluokZYEr2mK1fdjE1F2tZCyEN3VtFvW5CRtkGeEE+WDZSOHFZtdDFQLGyGM1nIC+qUuUo0760d85w==

Número de Serie del Certificado del CSD: 00001000000710549985

Número de Serie del Certificado del SAT: 00001000000711762511

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT Régimen Fiscal del Receptor: 603

[1:12654EBF0-A941-4D91-9F74-48831372ACD4(2026-05-11T11:09:52)STA0903206B9]r+RQ3zshBMv3sleeKRDlmtHwKMIKblYbxRfm0ZedKzAGMv2JRCsszswsWL1euYGVQ5fomsgGYnfZBLCAbo34qppJGgCFJNezDqoKAuFugyVnsNte28wEpp9X3in2KpcN4zoNOWxy4xZChT1S2hYxSMISy3paRl+25yFqbbj17W2dLoXIH2bxsmpt5nLwNNkCwhskNB5R3NbCvJ8u9IKQcmVT0Z5GhcTgxpknCqdagQYgouafmxDB8qFg5FCmDGBKmsmpBmRFPnBE8LvoagUHuOks6HrqkVwvghNN0CN9tDUWqcv8rQwYLOu018yWaxYQn8Gqfn6w==[00001000000711762511]

Sub Total 1:	\$100,015.00
Descuento:	\$0.00
Sub Total:	\$100,015.00
16% IVA:	\$16,002.40
Total:	\$116,017.40



Transferencia: SANTANDER Clabe: 014150655081908263 Cuenta: 65508190826 a nombre de RADIO LOBO SA DE CV, confirmar depósito al correo: credito@elloboradio.com. SOLO SE HARAN CAMBIOS EN SU FACTURA HASTA 3 DIAS DESPUES DE SU EMISION

Debo(emos) y pagaré(emos) incondicionalmente a la orden de RADIO LOBO, en esta ciudad de CHIHUAHUA, CHIHUAHUA el día 11/05/2026, la cantidad de \$116,017.40, (CIENTO DIECISEIS MIL DIECISIETE PESOS CON 40/100 M.N.). Valor recibido en mi entera satisfacción. Este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 173 parte final y artículos correlativos por no ser pagaré domiciliado.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Forma de Pago: 99 POR DEFINIR

Tipo de Comprobante: INGRESO

Moneda: MXN

Régimen Fiscal: 601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

RFC del Proveedor de Certificación: STA0903206B9 Método de Pago: PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

<https://verificadcfacturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=2654EBF0-A941-4D91-9F74-48831372ACD4&re=RLC9805195L2&rr=MC651010V22&it=0000116017400000&fo=Gqfn6w==>

Página 1/1



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
SOLICITUD DE PAGO

Fecha Impresión: 06-08-2026

Página: 1 de 1

ACUSE

SOLICITUD DE PAGO GASTO CORRIENTE

05000 COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

478 RADIO LOBO SA DE CV

Proveedor

Fecha Creación

Fecha Contable

Fecha Factura

N° Factura

Monto Factura:

06/08/2026

06/08/2026

05/08/2026

RL-9932

\$161,750.40

Descripción Factura:

70144 REQ.97500, AD104/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN S

N° Contrato o Pedido: AD104/2026

Descripción:

REQ.97500, AD104/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN SOCIAL.

N° Línea	N° Req.	N° OC	N° Desp.	Proyecto PBR	Folio Suficiencia	Descripción / Combinación Contable	Fecha Contable	Importe
1	97500	70144		PBR26CS000007	1	GTOS. DE DIFUSION DE SERV. PUB. Y CAMPANAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACION RADIOFONICA 01-51361010002-999999-04-05001-183-000-0300105-36102-1-0-GCAM-11	06/08/2026	\$161,750.40

TOTAL CON IVA INCLUIDO: \$161,750.40

MALDONADO ESPINOZA YESSICA ANAIS

ELABORA

ORDEN DE PAGO

TORRES NOGAL BRENDA LIZETH

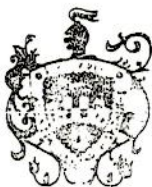
RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA.

VALIDA

DAVILA MORA IGNACIO

DIRECTOR O TITULAR DEL AREA REQUIRIENTE

AUTORIZA



COORDINACIÓN DE COMUNICACION SOCIAL
Departamento Administrativo

OFICIALIA MAYOR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
07 AGO. 2026
8:30
RECIBIDO



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
CONFIRMACIÓN REGISTRO DE CONTRATO

Fecha Impresión: 16-APR-2026
Página: 1 de 1

Nº DE PEDIDO :
70144
DEL PEDIDO
STATUS DEL PEDIDO:
APROBADO

(Citar este numero en su factura, correspondencia, documentos y empaques)

Fecha Creación: 16/04/2026
Area Requirente: COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL
Calle Victoria No. 106 Col. Centro
Nº REQ y Solicitante: 97500 - TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
Administrador: DAVILA MORA IGNACIO

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA
07-MAR-2026 SEGÚN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS
EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.
CONDICIONES DE PAGO
Parcialidades

DESCRIPCIÓN DEL PEDIDO
REQ.97500, AD104/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN SOCIAL.

DEL PROVEEDOR
Nº Y NOMBRE:
478 RADIO LOBO SA DE CV

Domicilio Fiscal: CENTRO, AV CUAUHTEMOC 2000
Ciudad: CHIHUAHUA CHIHUAHUA, CP 31000

RFC: RLO9805195L2
Tel: TEL. (614) 4112117 Fax:
Correo: mcuevas@lobotv.com.mx
Representante:

ADJUDICACIÓN
No. Contrato: AD104/2026
Vigencia Contrato: 09-MAR-26 / 31-DIC-26
Fecha de Adjudicación: 2026/03/06 00:00:00
Vigencia de Garantías: 2027/01/31 00:00:00
Fundamento: Artículo 73 - I

OBJETO								
LINEA	CLAVE ARTICULO	PROYECTO PBR	DESCRIPCIÓN / COMBINACIÓN CONTABLE	FECHA CONTABLE	UDM	CANTIDAD	PCIO. UNIT. C / IVA	IMPORTE
3	3610201001	PBR26CS000007	COG: 36102 GTOS. DE DIFUSIÓN DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACION RADIOFONICA (RADIO) D1-51361010002-999999-04-05001-183-000-0300105-36102-1-0-GCAM-11 GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INST	16/04/2026	SERVI CIO	2133220.02	\$1.00	\$2,133,220.02

TOTAL CON LETRA		TOTAL CON IVA INCLUIDO:	\$2,133,220.02
DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE			
OBSERVACIONES			

LIC. ROMAN RANGEL ANA CAROLINA
PROVEEDORA MUNICIPAL



OFICIALÍA MAYOR
Proveeduría General Municipal



OFICIO CS 0566.2026/DA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Chihuahua, Chih, a 06 de agosto de 2026

LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITÍA
OFICIAL MAYOR
PRESENTE. –

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, asimismo me permito informar que los servicios prestados correspondientes al contrato **AD104/2026** a nombre de la persona moral **RADIO LOBO S.A. DE C.V.**, con numero de factura "RL-9932" referente a **"Servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales"** han sido realizados a entera satisfacción, conforme a lo establecido en el contrato, quedando bajo resguardo; en esta Coordinación, los entregables de dicha factura.

Sin más por el momento, agradeciendo como siempre sus finas atenciones, le reitero me encuentro a su orden.

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL
JEFA ADMINISTRATIVA
SUPERVISOR DEL CONTRATO



COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Departamento Administrativo



ccs/yame

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Coordinación de Comunicación Social



SISTEMA RADIO LOBO
CHIHUAHUA

FACTURA	
SERIE:	RL
FOLIO:	9932

Lugar de expedición: 31000

Versión CFDI 4.0

Uso CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

Fecha y Hora de Emisión: 2026-08-05T12:28:18

Fecha y Hora de Certificación: 2026-08-05T12:28:51

EMISOR
RADIO LOBO
RLO9805195L2
AVE. CUAUHTEMOC 2000
CENTRO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
31000
TEL: 6144112117

Contrato: 030247

Agente: 1 DIRECTO

RECEPTOR
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
MCI651010V22
VICTORIA 14 QUINTO PISO
CENTRO
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
31000
MEXICO
000195

Folio Fiscal: 5A661617-C5E9-45DF-AB8A-3BC402785336

Clave P y S	No. Id	Unidad	C. U.	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Importe
82101601	XHSU	SERVICIO	E48	PUBLICIDAD EN COMUNICACION RADIOFONICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACION DE "EL LOBO 106.1 FM".	1	\$139,440.00	\$139,440.00

Sello Digital del CFDI:

XgzRyecz8QLBjg4VQ8CvSvEvUyJ1HpnbgHbMwFnc0TLmB0KGyVrYMcWlsbWKB8EPo+IBW17WW6T4A8A7G9WKN26IQMX3igE26hxpdpYdTO8WYCY27FslZohHIScdiRKASMHVUaczKyg8mEYd5UUIzjo5zBmGrEPpYFZUCNDGw2rt7OMuXvKH67PKsab2C/SQgOeD9ObCqb9x4/sV12k+XCTVAVu0ghJ5eTsgdZzHhdsTu8IR72XMIeQd9siOtlssXcUbQO+i6kDRWdAUOIFo3HEsnC1HaryQj7KaUyJEj01Tun2zyK8QVQdXlv2XUw==

Sello Digital del SAT:

v/nehxFGCyOECY+hi7odMwX2Csn7oiUktVapnJndPnin3sNYVeavT22oXp5odKvFclixuAlbYsq5ox7Q6pEmyVvYQeZlyVOr3e22kmMSTlm2USKHbBvX5ZUR1FKMJaKshPM7sHZ6ASm9MbVidOHUV87AvENhew2DM56YqeM0InBhvoPbb6sJdDuhL0piH3jInbKoe6uL6CH614O8GIO82iIHmnmvRZQXnxxuRVm7GkR5LG+saOY87YlorSfLWhaM3/Deck4MBLnyYCBQ+/a9rd1UYF6zCjwax0u8Fnnk+EwNwY0E4XmsPC6HUTrkrzTsVl0wUJAJsad==

Número de Serie del Certificado del CSD: 00001000000710549985

Número de Serie del Certificado del SAT: 00001000000711762511

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT Régimen Fiscal del Receptor: 603

||1.1|5A661617-C5E9-45DF-AB8A-3BC402785336|2026-08-05T12:28:51|5A661617-C5E9-45DF-AB8A-3BC402785336|XgzRyecz8QLBjg4VQ8CvSvEvUyJ1HpnbgHbMwFnc0TLmB0KGyVrYMcWlsbWKB8EPo+IBW17WW6T4A8A7G9WKN26IQMX3igE26hxpdpYdTO8WYCY27FslZohHIScdiRKASMHVUaczKyg8mEYd5UUIzjo5zBmGrEPpYFZUCNDGw2rt7OMuXvKH67PKsab2C/SQgOeD9ObCqb9x4/sV12k+XCTVAVu0ghJ5eTsgdZzHhdsTu8IR72XMIeQd9siOtlssXcUbQO+i6kDRWdAUOIFo3HEsnC1HaryQj7KaUyJEj01Tun2zyK8QVQdXlv2XUw==||00001000000711762511||



Transferencia: SANTANDER Clabe: 014150655081908263 Cuenta: 65508190826 a nombre de RADIO LOBO SA DE CV, confirmar depósito al correo: credito@elloboradio.com. SOLO SE HARAN CAMBIOS EN SU FACTURA HASTA 3 DIAS DESPUES DE SU EMISION

Debo(emos) y pagaré(amos) incondicionalmente a la orden de RADIO LOBO, en esta ciudad de CHIHUAHUA, CHIHUAHUA el día 05/08/2026, la cantidad de \$161,750.40, (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 40/100 M.N.). Valor recibido en mi entera satisfacción. Este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 173 parte final y artículos correlativos por no ser pagaré domiciliado.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Forma de Pago: 99 POR DEFINIR

Tipo de Comprobante: INGRESO

Moneda: MXN

Régimen Fiscal: 601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

RFC del Proveedor de Certificación: STA0903206B9 Método de Pago: PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

<https://verificafidi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5A661617-C5E9-45DF-AB8A-3BC402785336&m=RL09805195L2&r=MCI651010V22&it=0000161750400000&fe=vpXUw==>

Página 1/1



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
SOLICITUD DE PAGO

ACUSE

Fecha Impresión: 10-08-2026

Página: 1 de 1

SOLICITUD DE PAGO GASTO CORRIENTE

05000 COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

739 PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA SA DE CV

Proveedor

Fecha Creación

Fecha Contable

Fecha Factura

N° Factura

Monto Factura:

10/08/2026

10/08/2026

06/08/2026

PRC-21903

\$316,365.04

Descripción Factura:

70203 REQ.97500, AD105/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN S

N° Contrato o Pedido: AD105/2026

Descripción:

REQ.97500, AD105/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN SOCIAL

N° Línea	N° Req.	N° OC	N° Desp.	Proyecto PBR	Folio Suficiencia	Descripción / Combinación Contable	Fecha Contable	Importe
1	97500	70203		PBR26CS000007	1	GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACION RADIOFONICA 01-51361010002-999999-04-05001-183-000-9300105-36102-1-0-GCAM-11	10/08/2026	\$316,365.04

TOTAL CON IVA INCLUIDO: \$316,365.04

MALDONADO ESPINOZA YESSICA ANAIS

ELABORA

ORDEN DE PAGO

TORRES NOGAL BRENDA LIZETH

RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA.

VALIDA

DAVILA MORA IGNACIO

DIRECTOR O TITULAR DEL AREA REQUIRIENTE

AUTORIZA



COORDINACIÓN DE COMUNICACION SOCIAL
Departamento Administrativo

OFICIALIA MAYOR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
11 AGO. 2026
10:14
RECIBIDO



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
CONFIRMACIÓN REGISTRO DE CONTRATO

Fecha Impresión: 23-APR-2026
Página: 1 de 1

Nº DE PEDIDO :
70203
DEL PEDIDO
STATUS DEL PEDIDO:
APROBADO

(Citar este número en su factura, correspondencia, documentos y empaques)
Fecha Creación: 23/04/2026
Área Requiriente: COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL
Calle Victoria No. 106 Col. Centro
Nº REQ y Solicitante: 97500 - TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
Administrador: DAVILA MORA IGNACIO

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA
07-MAR-2026 SEGÚN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS
EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.
CONDICIONES DE PAGO
Parcialidades

DESCRIPCIÓN DEL PEDIDO

REQ.97500, AD105/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN SOCIAL

DEL PROVEEDOR
Nº Y NOMBRE:

739 PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA SA DE CV

Domicilio Fiscal: CENTRO, JULIAN CARRILLO 701
Ciudad: CHIHUAHUA CHIH. CP 31000
RFC: PRC130511EFA
Tel: TEL. (614) 439-97-51 Fax:
Correo: cobranza.facturacion@radioramachihuahua.com
Representante:

ADJUDICACIÓN
No. Contrato: AD105/2026
Vigencia Contrato: 09-MAR-26 / 31-DIC-26
Fecha de Adjudicación: 2026/03/06 00:00:00
Vigencia de Garantías: 2027/01/31 00:00:00
Fundamento: Artículo 73 - I

OBJETO								
LINEA	CLAVE ARTICULO	PROYECTO PBR	DESCRIPCIÓN / COMBINACIÓN CONTABLE	FECHA CONTABLE	UDM	CANTIDAD	PCIO. UNIT. C / IVA	IMPORTE
4	3610201001	PBR26CS000007	COG: 36102 GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACION RADIOFONICA (RADIO) 01-51361010002-9999999-04-05001-193-000-0300105-36102-1-0-GCAM-11 GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INST	23/04/2026	SERVICIO	3087315	\$1.00	\$3,087,315.00

TOTAL CON LETRA		TOTAL CON IVA INCLUIDO:	\$3,087,315.00
TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE			
OBSERVACIONES			

LIC. ROMAN RANGEL ANA CAROLINA
PROVEEDORA MUNICIPAL





RADIORAMA
CHIHUAHUA



PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA

R.F.C.: PRC130511EFA

601 - General de Ley Personas Morales

Dirección Fiscal:
JULIAN CARRILLO 701
CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, 31000

Factura

PRC-21903

Fecha de Emisión

2026-08-06 11:08:51

Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Número de Certificado CSD	Número de Certificado SAT
(BC4DF54A-ACD7-4CC5-9862-6578B1D612AA)	2026-08-06 11:08:51	00001000000716824777	00001000000719545303

Cliente	R.F.C.
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA - 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	MCI651010V22

Dirección
CALLE VICTORIA 14 5to PISO COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 31000, MEX Agente: DIRECTO

Contrato
Número: C000008575 Referencia/Pedido: Periodo: Del 0 al 0

Difusora	Clave Unidad	Producto	Inicio	Término	Duración	Unidades	P.U.	Total	Objeto Impuesto
		Código Producto							
	E48	PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE "ARROBA 88.5 FM, LA PODEROSA 89.3 FM Y EXTASIS DIGITAL 96.5 FM"			0 "	1	\$272,728.4	\$272,728.48	02 - Si objeto de impuesto
	82101601								



Total con Letra

TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.

Uso CFDI

G03 - Gastos en general

Método Pago

PPD - Pago en Parcialidades ó Diferido

Forma de Pago

99 - Por definir

Sub Total

\$272,728.48

Descuento

\$0.00

IVA 16 %

\$43,636.56

Total

\$316,365.04

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Sello Digital del CFDI

Utl+7uehLjtdQVJu0h1wdYsDudwsalrnqprZJZevTok19oxANYNi/Afp6krCh7bAaG4V3z1VDJCTJJHVxroHXTB153EG8EFVxmkgVQqs4wimNw+OABDCatmVLkfzDB01LF
AmzR5izzQRbj1mBcj1eACJkzs7tu9j1WKKwhZ0XhTQzc3LKmuVChIreh67kCZ1EdwszvyXs4FszgUY3M/3htbpvm1/OVN5WxTZ8fKpSTPuoans8wWfndh6TPMGUoGsn63+
Wyo1spFmtJOAMYbWwUlo5zakZWthRKKpQJfBzNAU3xIjZN8mtQtIcw1mUY+icVU+CYFoZZgzP1Be2M2TA==

Sello Digital del SAT

YV1wn8c0wFvKpXwg52UyJf1CeQD5zkrra+Q0i2PG3Sb1huxsJVSaytoEPTdxJm8/iSQYL6bIGzRkvdYCODZAMioRCrdeQV03JnkyRkIoXZKBub6J926fAax2dpwiXPyc1m
5gafhnVge9cTrLYAQYCZCF06M3EurhLPem8WE4/dvd5Bqg51JvJRMuAU9PIbua4LZHh4TQpmvXmO+Q6UrcnH1L9QqJLyQZSqr1y0am740gvUjLFOqNkM0uFn84fr/zub
OFZckBBw1XxZcFCmdRN/WN4qsK6mumG2dL80VJBww1u92AWN3EK/36jGD+Nk6B6ojwfyKoe/HTDyEYCJg==

Cadena Original del Timbre Fiscal Digital

||1.1|bc4df54a-acd7-4cc5-9862-6578b1d612aa|2026-08-06T11:07:41|LS01306189R5|Utl+7uehLjtdQVJu0h1wdYsDudwsalrnqprZJZevTok19oxANYNi/A
fp6krCh7bAaG4V3z1VDJCTJJHVxroHXTB153EG8EFVxmkgVQqs4wimNw+OABDCatmVLkfzDB01LFamzR5izzQRbj1mBcj1eACJkzs7tu9j1WKKwhZ0XhTQzc3LKmuVChI
reh67kCZ1EdwszvyXs4FszgUY3M/3htbpvm1/OVN5WxTZ8fKpSTPuoans8wWfndh6TPMGUoGsn63+Wyo1spFmtJOAMYbWwUlo5zakZWthRKKpQJfBzNAU3xIjZN8mtQtIc
w1mUY+icVU+CYFoZZgzP1Be2M2TA==|00001000000719545303||

Fecha y Hora de Cancelación

1



PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA

R.F.C.: PRC130511EFA

601 - General de Ley Personas Morales

Dirección Fiscal:
JULIAN CARRILLO 701
CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, 31000

Factura

PRC-21903

Fecha de Emisión

2026-08-06 11:08:51



Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Número de Certificado CSD	Número de Certificado SAT
{BC4DF54A-ACD7-4CC5-9862-6578B1D612AA}	2026-08-06 11:08:51	00001000000716824777	00001000000719545303

Cliente

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA - 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

R.F.C.

MCI651010V22

Dirección

CALLE VICTORIA 14 5to PISO
COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
31000, MEX
Agente: DIRECTO

Contrato

Número: C000008575
Referencia/Pedido:
Periodo: Del 0 al 0

Cadena Original CFDI

||4.0|PRC|21903|2026-08-06T11:08:51|99|00001000000716824777|272728.48|MXN|316365.04|I|01|PPD|31000|PRC130511EFA|PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA|601|MCI651010V22|MUNICIPIO DE CHIHUAHUA|31000|603|G03|82101601|TRANSMISION|1|E48|No Aplica|PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE "ARROBA 88.5 FM, LA PODEROSA 89.3 FM Y EXTASIS DIGITAL 96.5 FM"|272728.48|272728.48|02|272728.48|002|Tasa|0.160000|43636.5568|272728.48|002|Tasa|0.160000|43636.56|43636.56||

Datos de Pago

1.-Pago en ventanilla: A nombre de PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA SA DE CV
Banamex 2893490 Suc. 7007
Poner como referencia el folio de la Factura
-Clabe Interbancaria
Banamex 002150700728934907
Poner como referencia el folio de la Factura
confirmar depósito al correo: cobranza.facturacion@radiatoramachihuahua.com



OFICIO CS 0578.2026/DA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Chihuahua, Chih, a 10 de agosto de 2026

LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITÍA
OFICIAL MAYOR
PRESENTE. –

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, asimismo me permito informar que los servicios prestados correspondientes al contrato **AD105/2026** a nombre de la persona moral **PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**, con numero de factura **"PRC-21903"** referente a **"Servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales"** han sido realizados a entera satisfacción, conforme a lo establecido en el contrato, quedando bajo resguardo; en esta Coordinación, los entregables de dicha factura

Sin más por el momento, agradeciendo como siempre sus finas atenciones, le reitero me encuentro a su orden.

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL
JEFA ADMINISTRATIVA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ccs/yame



COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Departamento Administrativo

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Coordinación de Comunicación Social

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real Tercer Piso, Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 6543 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Fecha Impresión: 10-07-2026

Página: 1 de 1

OFICIALÍA MAYOR

SOLICITUD DE PAGO

ACUSE

SOLICITUD DE PAGO GASTO CORRIENTE

05000 COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

Fecha Creación

Fecha Contable

Fecha Factura

10/07/2026

10/07/2026

09/07/2026

Descripción Factura:

70203 REQ.97500, AD105/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN S

739 PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA SA DE CV

N° Factura

Monto Factura:

PRC-21836

\$483,122.84

N° Contrato o Pedido: AD105/2026

Descripción:

REQ.97500, AD105/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SOLICITADO POR COMUNICACIÓN SOCIAL

N° Línea	N° Req.	N° OC	N° Desp.	Proyecto PBR	Folio Suficiencia	Descripción / Combinación Contable	Fecha Contable	Importe
1	97500	70203		PBR26CS000007	1	GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACION RADIOFONICA 01-51361010002-999999-04-05001-183-000-0300105-36102-1-0-GCAM-11	10/07/2026	\$483,122.84

TOTAL CON IVA INCLUIDO: \$483,122.84

MALDONADO ESPINOZA YESSICA ANAIS

ELABORA

ORDEN DE PAGO

TORRES NOGAL BRENDA LIZETH

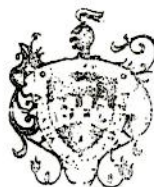
RESPONSABLE AREA ADMINISTRATIVA.

VALIDA

DAVILA MORA IGNACIO

DIRECTOR O TITULAR DEL AREA REQUERIENTE

AUTORIZA



COORDINACIÓN DE COMUNICACION SOCIAL
Departamento Administrativo

OFICIALIA MAYOR
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
13 JUL. 2026
RECIBIDO



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR
CONFIRMACIÓN REGISTRO DE CONTRATO

Fecha Impresión: 23-APR-2026
Página: 1 de 1

DEL PEDIDO
N° DE PEDIDO :
70203
STATUS DEL PEDIDO:
APROBADO

(Citar este numero en su factura, correspondencia, documentos y empaques)
Fecha Creación: 23/04/2026
Área Requiriente: COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL
Calle Victoria No. 106 Col. Centro
N° REQ y Solicitante: 97500 - TORRES NOGAL BRENDA LIZETH
Administrador: DAVILA MORA IGNACIO

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA
07-MAR-2026 SEGÚN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS
EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.
CONDICIONES DE PAGO
Parcialidades

DESCRIPCIÓN DEL PEDIDO
REQ.97500, AD105/2026, S.E.11/2026, CA 043/2026, SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA
LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL. SOLICITADO POR COMUNICACIÓN SOCIAL

DEL PROVEEDOR
N° Y NOMBRE:
739 PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA SA DE CV

Domicilio Fiscal: CENTRO, JULIAN CARRILLO 701
Ciudad: CHIHUAHUA CHIH, CP 31000
RFC: PRC130511EFA
Tel: TEL. (614) 439-97-51 Fax:
Correo: cobranza.facturacion@radioramachihuahua.com
Representante:

ADJUDICACIÓN
No. Contrato: AD105/2026
Vigencia Contrato: 09-MAR-26 / 31-DIC-26
Fecha de Adjudicación: 2026/03/06 00:00:00
Vigencia de Garantías: 2027/01/31 00:00:00
Fundamento: Artículo 73 - I

OBJETO								
LINEA	CLAVE ARTICULO	PROYECTO PBR	DESCRIPCIÓN / COMBINACIÓN CONTABLE	FECHA CONTABLE	UDM	CANTIDAD	PCIO. UNIT. C / IVA	IMPORTE
4	3610201001	PBR26CS000007	COG: 36102 GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACION RADIOFONICA (RADIO) 01-51361010002-999999-04-05001-193-000-0300105-36102-1-0-GCAM-11 GTOS. DE DIFUSION DE SERVS. PUB. Y CAMPANAS INST	23/04/2026	SERVICIO	3087315	\$1.00	\$3,087,315.00
TOTAL CON LETRA					TOTAL CON IVA INCLUIDO:		\$3,087,315.00	
TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE								
OBSERVACIONES								

LIC. ROMAN RANGEL ANA CAROLINA
PROVEEDORA MUNICIPAL



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados
OFICIALÍA MAYOR



PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA

R.F.C.: PRC130511EFA

601 - General de Ley Personas Morales

Dirección Fiscal:
JULIAN CARRILLO 701
CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, 31000

Factura

PRC-21836

Fecha de Emisión

2026-07-09 11:21:52



Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Número de Certificado CSD	Número de Certificado SAT
(4949D611-65B7-4E42-A3B6-8352AAB2BF55)	2026-07-09 11:21:52	00001000000716824777	00001000000719545303

Cliente	R.F.C.
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA - 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos	MCI651010V22

Dirección
CALLE VICTORIA 14 5to PISO COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 31000, MEX Agente: DIRECTO

Contrato
Número: C000008442 Referencia/Pedido: Periodo: Del 0 al 0

Difusora	Clave Unidad	Producto	Inicio	Término	Duración	Unidades	P.U.	Total	Objeto Impuesto
		Código Producto							
	E48	PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE "ARROBA 88.5 FM, LA PODEROSA 89.3 FM Y EXTASIS DIGITAL 96.5 FM"			0 "	1	\$416,485.2	\$416,485.21	02 - Sí objeto de impuesto
	82101601								



Total con Letra

CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 84/100 M.N.

Uso CFDI	G03 - Gastos en general
Método Pago	PPD - Pago en Parcelidades ó Diferido
Forma de Pago	99 - Por definir

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Sub Total

\$416,485.21

Descuento

\$0.00

IVA 16 %

\$66,637.63

Total

\$483,122.84

Sello Digital del CFDI

Ch4x9vHcX/ky5C/cp1DkvupohkCiHdR6lRREzhSiba1HdLqP5LBQ4vPHZ/he48NycOTHE3fIRwedcuHTuFZDdx1FLIU5ELP7P0wM3qQVZB96/sow8lobF/u/J4zWFzj4/ZLiJHpkIc/h4D0SfEwfw1x6+o/kRQapxmWQnRYMoV7Tmr/AdkIinFaZxysxgIOPjp+ojncDw8Pz9ahgXnWE7ZBRXPA9PTHbJ9l4vZgOfuoFCiUG99LLha3vFxxKuyUPX0r5pWwx9RsJ5ZWNo+4stp+q+JA8W5K2d78HPsb9CPuYBFGS3ZFPtBmIga1bvXEmhw1S1mVCunxs8u81wgUd21g==

Sello Digital del SAT

ZNZXJbgN0nJM29s4SN7CwjyTXAIRJ/9oNz0QW1kxDKHkxZURNspO+Ucg4BkjJR33lQIPnGx/mbZwQ28lgHvdDwGQT0S9dThuYcJEHFN7qi1FIK1h/iDeL4xGsunQuphe94ngJXJdMA8VPxmbTbTdvSbmCONHuHe9iiodwNCIGN0AKChmwNepTqCFEVI1h8sZMKZyA6RweCvxyd8qUpD8+OcgNhkmB1vbv7vsAREiVPPSt3N6Xxpsw1r6/9mKUoe/4S58Y1A9fq7dm9cyH/7DmFubuSAMz1VomeOJCjvTxw0R0vgJzbFWGBHnuidS404fjkJ9ciQezdRspCIE0cw==

Fecha y Hora de Certificación

7/9/2026 11:21:27 AM

Cadena Original del Timbre Fiscal Digital

Fecha y Hora de Cancelación

1

||1.1|4949d611-65b7-4e42-a3b6-8352aab2bf55|2026-07-09T11:21:27|LS01306189R5|Ch4x9vHcX/ky5C/cp1DkvupohkCiHdR6lRREzhSiba1HdLqP5LBQ4vPHZ/he48NycOTHE3fIRwedcuHTuFZDdx1FLIU5ELP7P0wM3qQVZB96/sow8lobF/u/J4zWFzj4/ZLiJHpkIc/h4D0SfEwfw1x6+o/kRQapxmWQnRYMoV7Tmr/AdkIinFaZxysxgIOPjp+ojncDw8Pz9ahgXnWE7ZBRXPA9PTHbJ9l4vZgOfuoFCiUG99LLha3vFxxKuyUPX0r5pWwx9RsJ5ZWNo+4stp+q+JA8W5K2d78HPsb9CPuYBFGS3ZFPtBmIga1bvXEmhw1S1mVCunxs8u81wgUd21g==|00001000000719545303||



RADIORAMA
CHIHUAHUA



PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA

R.F.C.: PRC130511EFA

601 - General de Ley Personas Morales

Dirección Fiscal:
JULIAN CARRILLO 701
CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, 31000

Factura

PRC-21836

Fecha de Emisión

2026-07-09 11:21:52

Folio Fiscal

{4949D611-65B7-4E42-A3B6-8352AAB2BF55}

Fecha de Certificación

2026-07-09 11:21:52

Número de Certificado CSD

00001000000716824777

Número de Certificado SAT

00001000000719545303

Cliente

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA - 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

R.F.C.

MCI651010V22

Dirección

CALLE VICTORIA 14 5to PISO
COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
31000, MEX
Agente: DIRECTO

Contrato

Número: C000008442
Referencia/Pedido:
Periodo: Del 0 al 0

Cadena Original CFDI

||4.0|PRC|21836|2026-07-09T11:21:52|99|00001000000716824777|416485.21|MXN|483122.84|I|01|PPD|31000|PRC130511EFA|PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA|601|MCI651010V22|MUNICIPIO DE CHIHUAHUA|31000|603|G03|82101601|TRANSMISION|1|E48|No Aplica|PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE "ARROBA 88.5 FM, LA PODEROSA 89.3 FM Y EXTASIS DIGITAL 96.5 FM"|416485.21|416485.21|02|416485.21|002|Tasa|0.160000|66637.6336|416485.21|002|Tasa|0.160000|66637.63|66637.63||

Datos de Pago

1.-Pago en ventanilla: A nombre de PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA SA DE CV
Banamex 2893490 Suc. 7007
Poner como referencia el folio de la Factura
2.-Clabe Interbancaria
Banamex 002150700728934907
Poner como referencia el folio de la Factura
confirmar depósito al correo: cobranza.facturacion@radioramachihuahua.com



OFICIO CS 0511.2026/DA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Chihuahua, Chih, a 10 de julio de 2026

LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITÍA
OFICIAL MAYOR
PRESENTE. –

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, asimismo me permito informar que los servicios prestados correspondientes al contrato **AD105/2026** a nombre de la persona moral **PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**, con numero de factura **"PRC-21836"** referente a **"Servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales"** han sido realizados a entera satisfacción, conforme a lo establecido en el contrato, quedando bajo resguardo; en esta Coordinación, los entregables de dicha factura

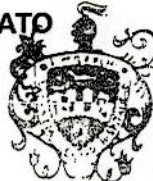
Sin más por el momento, agradeciendo como siempre sus finas atenciones, le reitero me encuentro a su orden.

ATENTAMENTE

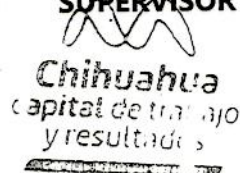

LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL
JEFA ADMINISTRATIVA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ccs/yame



COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Departamento Administrativo



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Coordinación de Comunicación Social

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real Tercer Piso, Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 6543 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA

R.F.C.: PRC130511EFA

601 - General de Ley Personas Morales

Dirección Fiscal:
JULIAN CARRILLO 701
CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, 31000

Factura

PRC-21725

Fecha de Emisión

2026-05-11 10:09:00

Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Número de Certificado CSD	Número de Certificado SAT
(68F232EC-CBBF-464D-8C4C-1365E8975077)	2026-05-11 10:09:00	00001000000716824777	00001000000719545303

Cliente

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA - 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

R.F.C.

MC1651010V22

Dirección

CALLE VICTORIA 14 5to PISO
COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
31000, MEX
Agente: DIRECTO

Contrato

Número: C000008154
Referencia/Pedido:
Periodo: Del 0 al 0

Difusora	Clave Unidad	Producto	Inicio	Término	Duración	Unidades	P.U.	Total	Objeto Impuesto
		Código Producto							
	E48	PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE "ARROBA 88.5 FM, LA PODEROSA 89.3 FM Y ENTASIS DIGITAL 96.5 FM"			0 "	1	\$140,991.0	\$140,991.03	02 - Sí objeto de impuesto
	82101601								



Total con Letra

CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.

Uso CFDI

G03 - Gastos en general

Método Pago

PPD - Pago en Parcelas ó Diferido

Forma de Pago

99 - Por definir

Sub Total

\$140,991.03

Descuento

\$0.00

IVA 16 %

\$22,558.56

Total

\$163,549.59

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Sello Digital del CFDI

DDd36soH8bZ1DusEMTB52JiFNeXaIa18xb4VPv+1gLv4jY7K+RbKJh8A1wunnNgYkPABp1JdtZCqz4F7dBO/cABrfavNJzo14H2xwxr+wnhuxp+3wG+fveJRVTPVfFzi
cmxqS3aJkYziUUn4qPYXddiQ081sq4Mr9x7qiQ1crvV0Um3iqCahxiDiEec65AogawGn1w5i0wM6Carw2+B6TsIbDbpekwt03Iyv9oLvx/QRamg8Sv3C4iGATDinfWHDG
eeo0Qu+RbZxp26j9nfCAOL10SBF0CUPGKQ1YARDX2TKk1furVNFJZzc7zFcr8zjLk8I6mjaH090jQSJqca==

Sello Digital del SAT

BVLKCLtVPS5uMa101Eya/+QtYzNeGgzvFQLZRV5ehX16Q5Wjvo88pjvP4gI3t5LGQ3FJogu1qweuqvCuNnxtq/ON0H74g3+nhpoYFU3xxh7NUKdtfhtVY1VCwx8/2xu/
nPPSYeYmY1hyqQWxfm0hc+QP/IhCwPCmXENRHi01UNWH36MjQIN3TX7QIOEBDAJ7HENh2gZPpc/35WA9BYh0ffLZIDomXmp9+uyIAIVfssvw+c0MZ5p8Stn/Lb7wZbeLrZ
03gdV567PV4Py9TpnSqrxtkpt9CypSyRF10BfmsX6VR1bhbvI0skVHJGDCXoZsKV4iXMCNmcY4FbdJ7rQ==

Fecha y Hora de Certificación

5/11/2026 10:08:17 AM

Cadena Original del Timbre Fiscal Digital

Fecha y Hora de Cancelación

1

||1.1|68f232ec-cbbf-464d-8c4c-1365e8975077|2026-05-11T10:08:17|LS01306189R5|DDd36soH8bZ1DusEMTB52JiFNeXaIa18xb4VPv+1gLv4jY7K+RbKJ
h8A1wunnNgYkPABp1JdtZCqz4F7dBO/cABrfavNJzo14H2xwxr+wnhuxp+3wG+fveJRVTPVfFziCmxqS3aJkYziUUn4qPYXddiQ081sq4Mr9x7qiQ1crvV0Um3iqCahx
iDiEec65AogawGn1w5i0wM6Carw2+B6TsIbDbpekwt03Iyv9oLvx/QRamg8Sv3C4iGATDinfWHDGeeo0Qu+RbZxp26j9nfCAOL10SBF0CUPGKQ1YARDX2TKk1furVNFJZz
c7zFcr8zjLk8I6mjaH090jQSJqca==|00001000000719545303||



RADIORAMA
CHIHUAHUA



PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA

R.F.C.: PRC130511EFA

601 - General de Ley Personas Morales

Dirección Fiscal:
JULIAN CARRILLO 701
CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, 31000

Factura

PRC-21725

Fecha de Emisión

2026-05-11 10:09:00

Folio Fiscal	Fecha de Certificación	Número de Certificado CSD	Número de Certificado SAT
{68F232EC-CBBF-464D-8C4C-1365E8975077}	2026-05-11 10:09:00	00001000000716824777	00001000000719545303
Cliente	R.F.C.		
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA - 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos			
Dirección			
CALLE VICTORIA 14 5to PISO COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 31000, MEX Agente: DIRECTO			
Contrato			
Número: C000008154 Referencia/Pedido: Periodo: Del 0 al 0			
Cadena Original CFDI			
4.0 PRC 21725 2026-05-11T10:09:00 99 00001000000716824777 140991.03 MXN 163549.59 I 01 PPD 31000 PRC130511EFA PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA 601 MCI651010V22 MUNICIPIO DE CHIHUAHUA 31000 603 G03 82101601 TRANSMISION 1 E48 No Aplica PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE 20 Y 30 SEGUNDOS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE "ARROBA 88.5 FM, LA PODEROSA 89.3 FM Y EXTASIS DIGITAL 96.5 FM" 140991.03 140991.03 02 Tasa 0.160000 22558.5648 140991.03 002 Tasa 0.160000 22558.56 22558.56			
Datos de Pago			
1.-Pago en ventanilla: A nombre de PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA SA DE CV Banamex 2893490 Suc. 7007 Poner como referencia el folio de la Factura Código Interbancaria Banamex 002150700728934907 Poner como referencia el folio de la Factura confirmar depósito al correo: cobranza.facturacion@radiatoramachihuahua.com			

Chihuahua, Chih., a 11 mayo del 2026.

LAE. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL
Coordinación de Comunicación Social.
Municipio de Chihuahua
Presente.-

Adjunto USB la cual contiene las cintas testigo y horarios solicitados mediante correo electrónico, el cual indica:

FAVOR DE TRAER LOS TESTIGOS que abarque del **23 de abril** a la fecha, **EN USB (FAVOR DE CONFIRMAR si ya presentó su USB; si aún no, favor de traerla a la mayor brevedad posible, con los testigos de la F1 y F2 y solicitar la copia de su contrato)**, reporte escrito de campañas que ha publicitado, como siempre se ha hecho; en hoja membretada o sellada, el reporte impreso y firmado. A más tardar este **MARTES 12 de mayo 2026**

EN UN HORARIO DE 10 AM A 2 PM con Gaby Bejarano

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente,

P.A.

Hilda Rodriguez

LIC. ANA VICTORIA PEREDA MITRE

**PROMOTORA DE RADIO DE
CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**
R.F.C. PRC-130511-EFA
JULIAN CARRILLO No. 701 COL. CENTRO
C.P. 31000 CHIHUAHUA, CHIH.